

Ciudad de México, a 05 de diciembre de
2022.

Resolución: **INER/UT/18/2022** BIS

Solicitudes de Información Pública
330019222000711, 330019222000715.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS (INER), CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330019222000711 Y 330019222000715.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 04 de noviembre de 2022, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio **330019222000711**, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS LICENCIAS MEDICAS EMITIDAS POR EL ISSSTE A FAVOR DE LA C. LAURA GARCIA RAYO, CON LAS CUALES A JUSTIFICADO SUS FALTAS A SU JORNADA LABORAL EN EL INER" Sic.

- II. En ese sentido, en misma data se presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio **330019222000715**, misma que se transcribe para pronta referencia:

"SOLICITO INFORMEN DE LAURA GARCIA RAYO, CUANTAS FALTAS POR LICENCIA MEDICA HA PRESENTADO DE 2020 A LA FECHA. COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES LAURA GARCIA RAYO A JUSTIFICADO INASISTENCIAS DESDE SU FECHA DE INGRESO (...)." Sic.

- III. La Unidad de Transparencia del INER, turnó las aludidas solicitudes de acceso a la información pública a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, para que en el ámbito de su competencia atendiera las mismas.

IV. La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, a través de los oficios con folio número INER/SADP/AECMS/2096/2022 e INER/SADP/AECMS/2098/2022, manifestó en su parte conducente lo siguiente:

"(...) Respuesta: Se adjunta copia simple de las licencias médicas emitidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a favor de la C. Laura García Rayo, respecto al año inmediato anterior, contando a partir del 04 de noviembre de 2022, fecha de recepción de la presente solicitud. (...) Finalmente hago de su conocimiento que la información solicitada se proporciona de forma testada en versión pública, toda vez que se considera Confidencial, motivo por el cual, solicito que por su amable conducto se convoque a sesión del Comité de Transparencia de este Instituto, a fin de que dicho Órgano Colegiado confirme la clasificación de la información testada por esta unidad administrativa, respecto de los datos personales, así como la aprobación de la versión pública de la misma, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330019222000711

Respuesta: Se adjunta copia simple de la licencia médica emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a favor de la C. Laura García Rayo, que amparan del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2022 Finalmente hago de su conocimiento que la información solicitada se proporciona de forma testada en versión pública, toda vez que se considera Confidencial, motivo por el cual, solicito que por su amable conducto se convoque a sesión del Comité de Transparencia de este Instituto, a fin de que dicho Órgano Colegiado confirme la clasificación de la información testada por esta unidad administrativa, respecto de los datos personales, así como la aprobación de la versión pública de la misma, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330019222000715.(...)" Sic.

En tal sentido, mediante prueba de daño en su parte conducente, refirió:

"(...) En esa tesitura, los datos personales a clasificar, contenidos en la información a proporcionar son:

Datos Personales	Justificación
<p><i>Procede el otorgamiento de una versión pública en los casos de solicitudes de acceso a licencias médicas de servidores públicos.</i></p>	<p><i>En las licencias médicas otorgadas a los servidores públicos es posible identificar, en el contexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser</i></p>



	<p>datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. En tal sentido, a través del conocimiento de datos como números de serie de la licencia, nombre del paciente, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados es posible evaluar el ejercicio del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad atinente por parte de la dependencia o entidad que las expide. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación propuesta en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales, así como la aprobación de la versión pública de la misma, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330019222000711. (...)

(...) Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación propuesta en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales, así como la aprobación de la versión pública de la misma, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330019222000715. (...) ” (Sic)

V. Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de la información como confidencial, hecha por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 64; 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LFTAIP).

Segundo.- Que con relación a la clasificación formulada por la unidad administrativa de mérito, el artículo 97 de la LFTAIP, dispone que:

“Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”

Tercero.- Que la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal envió la versión pública y abierta de la información requerida por la persona peticionaria mediante solicitudes de acceso a la información pública con folio 330019222000711 y 330019222000715.

Cuarto.- La sección testada en la versión pública del documento enviado por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal es referente a diversos datos personales, relacionados con licencias médicas de una persona servidora pública, consistentes en número de serie, cédula de afiliación, diagnóstico, nombre, firma y teléfono de la paciente.

Quinto.- La clasificación de la información eliminada tiene fundamento en los artículos 97, 108, 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, así como en el 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LGTAIP), los cuales se transcriben para mayor referencia:



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)”

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...)”

En el caso, también resultan aplicables el Trigésimo Octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos):

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)”

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Por su parte, para la aplicación de la prueba del daño, el artículo 104 de la LGTAIP determina lo siguiente:

“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, determina:

Que las partes testadas en el documento solicitado, son de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116, párrafo primero de la LGTAIP; lo anterior, en razón que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refiere en su artículo 3°, fracción IX que es un dato personal, lo cual encuadra con la propuesta.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación como confidencial de los datos testados contenidos en la documentación proporcionada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal y aprobar la versión pública del documento solicitado.

Sexto.- Este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LFTAIP, mismo que es transcrito para mayor precisión:

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.”

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64; 65, fracción 11; 97; 108; 113, fracción I, 118 y 140 de la LFTAIP; 104 y 116, párrafo primero de la LGTAIP; el Trigésimo Octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial y se aprueba la versión pública enviada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, respecto de los datos personales, en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo una vez que se cuente con el mismo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

Así lo resolvieron, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

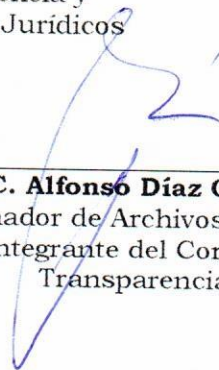
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2022.



Lcda. Ana Cristina García Morales
Titular de la Unidad de Transparencia,
Presidenta del Comité de Transparencia y
Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos



Lcdo. Florentino Domínguez Carbajal
Titular del Órgano Interno de Control en el
INER e Integrante del Comité de
Transparencia



C. Alfonso Díaz Oliva
Coordinador de Archivos en el INER
e Integrante del Comité de
Transparencia



**DIRECCIÓN NORMATIVA DE SALUD
LICENCIA MÉDICA**

SERIE

[REDACTED]

Entidad Federativa CD.MX	Unidad Médica CMF. TLALPAN	Clave 093209	Fecha		
			Día 27	Mes 10	Año 22

Nombre del paciente
GARCIA RAYO LAURA

Cédula de afiliación
[REDACTED]

Dependencia
SS

Unidad Administrativa
INER

Diagnóstico
[REDACTED]

Días Otorgados con letra	Días Otorgados con Número	Inicio			Termino		
SIETE	7	Día 26	Mes 10	Año 22	Día 01	Mes 11	Año 22

Motivos de Licencia	Carácter de Licencia	Tipo de Servicio Otorgado
Enfermedad General <input checked="" type="checkbox"/>	Inicial <input checked="" type="checkbox"/>	Consulta Externa <input checked="" type="checkbox"/>
Maternidad Prc <input type="checkbox"/> Post <input type="checkbox"/>	Subsecuente	Hospitalización
Número de Consulta y/o de Cama 21	Retroactiva <input checked="" type="checkbox"/>	Urgencias
	Excepcional	

Clave, Nombre y Firma del Médico Tratante
DR. DIAZ COVARRUBIAS RUIZ FRANCISCO

Nombre y Firma del Paciente
[REDACTED]

ORIGINAL - PARA LA DEPENDENCIA
CLAVE SM3-1
ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SU FALSIFICACIÓN O MAL USO CONSTITUYE UN DELITO FEDERAL Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE QUIEN SUSCRIBA. DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA.

AS